



LAS CLAVES DEL NUEVO SISTEMA DE JUBILACIÓN

A PARTIR DE 2013

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, ha aprobado finalmente la reforma de las pensiones.

Esta reforma introduce cambios trascendentales como son retrasar la edad de jubilación a los 67 años, y aumentar los años que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión.

Principales claves para entender el cambio en el cálculo de la prestación de jubilación.

JUBILACIÓN ORDINARIA

EDAD DE JUBILACIÓN:





Este cambio en la edad de jubilación se aplicará paulatinamente entre el año 2013 y el año 2027, añadiendo 1 mes por año hasta 2018, y 2 meses por año desde 2019 hasta el 2027.¹

AÑOS DE COTIZACIÓN:

El otro principal cambio que se ha realizado es el incremento progresivo de los años que se toman en cuenta para calcular la cuantía de la pensión. Hasta ahora, la pensión se calculaba sobre una media de las cotizaciones de los últimos 15 años.

Tras la reforma, el período a considerar será de 25 años, pero se irá ampliando de forma gradual desde el 2013, y tendrá plena aplicación en 2022 cuando se computen plenamente los 25 años.

INCREMENTO DEL CÓMPUTO DE 15 A 25 AÑOS

Durante 2013	16 años
Durante 2014	17 años
Durante 2015	18 años
Durante 2016	19 años
Durante 2017	20 años
Durante 2018	21 años
Durante 2019	22 años
Durante 2020	23 años
Durante 2021	24 años
Durante 2022	25 años

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Se contemplan dos maneras de acceder de forma anticipada a la jubilación:

- La que deriva del cese no voluntario del trabajador:
 1. Tener 61 años de edad;
 2. Inscripción en la Oficina de Empleo durante al menos 6 meses, inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación;
 3. Mínimo 33 años cotizados;
-



4. Que el cese en el trabajo se haya producido por:
 - a. Despido Colectivo del art. 51 del E.T.
 - b. Despido Objetivo del art.52.c) del E.T.
 - c. Extinción del contrato por resolución judicial, del art. 64 Ley 22/2003 Concursal
 - d. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, del art.44 del E.T.
 - e. Fuerza Mayor.
 - f. Violencia de Género.

- La que deriva del cese voluntario del trabajador:
1. Tener 63 años de edad;
 2. Mínimo 33 años cotizados;
 3. El importe de la pensión ha de ser superior a la pensión mínima que correspondería al trabajador por su situación familiar al cumplir los 65 años.

Ambas vías de acceso a la jubilación anticipada, implican la aplicación de unos coeficientes de reducción de la pensión por importe del 7,5% anual por cada año de anticipación sobre la edad ordinaria de jubilación.

Desaparece la jubilación anticipada a los 64 años, que existía hasta ahora por determinadas situaciones.

JUBILACIÓN PARCIAL

Se incorporan algunas modificaciones al sistema de la jubilación parcial. Por un lado, se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada sin necesidad de contrato de relevo, para aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad legal de jubilación (entre 65 ó 67 años).

Para los casos en que sea necesario concertar un contrato de relevo, la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de bases de cotización de los últimos 6 meses del trabajador relevado.

Por otro lado, y ésta es la novedad más gravosa para la empresa, en relación con la cotización, la empresa y el trabajador que accede a la jubilación parcial, deberán continuar cotizando por la base que hubiese correspondido de seguir trabajando a jornada completa. Ésta novedad se aplicará de forma gradual.



INCENTIVOS PARA ALARGAR LA VIDA LABORAL

Los trabajadores que una vez cumplidos los 65 ó 67 años, quieran continuar trabajando, se les aplicará los siguientes coeficientes en función de su vida laboral:

- Si han trabajado menos de 25 años: 2% por año trabajado a partir de los 67 años;
- Si han trabajado entre 25 y 37 años: 2,75% por año trabajado a partir de los 67 años;
- Si han trabajado más de 37 años: 4% por año trabajado a partir de los 67 años.



TABLAS

EDAD DE JUBILACIÓN SEGÚN AÑOS COTIZADOS		
AÑO	MENOS DE 38 AÑOS Y MEDIO DE COTIZACIÓN	38 AÑOS Y MEDIO DE COTIZACIÓN
Durante 2013	65 años + 1 mes	6 5 A Ñ O S
Durante 2014	65 años + 2 meses	
Durante 2015	65 años + 3 meses	
Durante 2016	65 años + 4 meses	
Durante 2017	65 años + 5 meses	
Durante 2018	65 años + 6 meses	
Durante 2019	65 años + 8 meses	
Durante 2020	65 años + 10 meses	
Durante 2021	66 años	
Durante 2022	66 años + 2 meses	
Durante 2023	66 años + 4 meses	
Durante 2024	66 años + 6 meses	
Durante 2025	66 años + 8 meses	
Durante 2026	66 años + 10 meses	
A partir 2027	67 años	

NÚM. MÍNIMO AÑOS COTIZADOS PARA JUBILARSE	
Durante 2013	35 años + 3 meses
Durante 2014	35 años + 6 meses
Durante 2015	35 años + 9 meses
Durante 2016	36 años
Durante 2017	36 años + 3 meses
Durante 2018	36 años + 6 meses
Durante 2019	36 años + 9 meses
Durante 2020	37 años
Durante 2021	37 años + 3 meses
Durante 2022	37 años + 6 meses
Durante 2023	37 años + 9 meses
Durante 2024	38 años
Durante 2025	38 años + 3 meses
A partir 2026	38 años + 6 meses

NÚM. MÍNIMO AÑOS COTIZADOS PARA CALCULAR LA PENSIÓN	
Durante 2013	16 años
Durante 2014	17 años
Durante 2015	18 años
Durante 2016	19 años
Durante 2017	20 años
Durante 2018	21 años
Durante 2019	22 años
Durante 2020	23 años
Durante 2021	24 años
Durante 2022	25 años